

CERTIFICACIÓN



El suscrito, **JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-trescientos setenta y cinco (8-359-375), por este medio certifico que el documento que se indica a continuación corresponde a:

- Copia de Poder de Representación otorgado por la sociedad MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC a favor del Abogado Carlos Alberto Mata Hanze.
- Copia del Certificate of Formation (Certificado de Formación) de la sociedad MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC.
- Certificación de accionistas dirigida a CASA Y CAMPO INMOBILIARIA CACINSA de la sociedad MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC.
- Certificación de Apoderados dirigida a CASA Y CAMPO INMOBILIARIA CACINSA de la sociedad MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC.

04 FEB 2014

Firmado a los 11 días del mes de marzo de 2010

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to. Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
En: _____ fojas _____ (s)
Guayaquil, a _____

Abg. Francisco Marcelo Briones Jiménez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA
Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jaime E. Guillen A.

3 quien actúa en calidad de Notario

4 y esta revocado del sello/timbre de 4

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día

16 MAR 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

18,109

9 Sello/timbre

10 Firma

Jaime E. Guillen A.

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC

160 Greentree drive Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904

PODER DE REPRESENTACIÓN



Nosotros, **THAYS HERRERA DE SALAS, MARIELA DE CRISTI y ELIGIO RODRIGUEZ** Directores de **MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC** ("La Compañía"), debidamente autorizado para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgo **PODER** a favor del **ABOGADO CARLOS ALBERTO MATA HANZE**, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad **0908921430**, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas **10828**, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, Mz. 506, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al **ABOGADO CARLOS ALBERTO MATA HANZE** en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles,

criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. **DOS)** En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. **TRES)** Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. **CUATRO)** Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. **CINCO)** Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia; diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. **SEIS)** Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. **SIETE)** Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer



depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. **TRES)** Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.



C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad

con personas físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el



Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. **ONCE)** El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

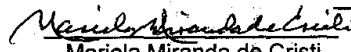


Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

Emitido y firmado el 10 de marzo de 2010.


Thays Herrera de Salas
Director


Elvio Rodríguez Acevedo
Director


Mariela Miranda de Cristi
Director

Delaware

PAGE 2

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE DO HEREBY CERTIFY THAT THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF CERTIFICATE OF FORMATION OF "MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC" FILED IN THIS OFFICE ON THE SEVENTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2009, AT 6:46 O'CLOCK P.M.



04 FEB 2014

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to. Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
En 6 fojas: una (es)
Guayaquil, a:

Abg. Francisco Marcelo Briones Jimenez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL



4761513 8100

091076390

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7682382

DATE: 12-07-09

CERTIFICATE OF FORMATION

OF

MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC

The undersigned, an authorized natural person, for the purpose of forming a Limited Liability Company (hereinafter called the "company"), under the provisions and subject to the requirements of the Delaware Limited Liability Company Act, hereby certifies that:



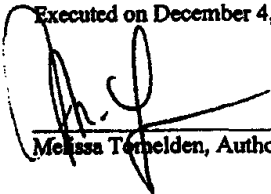
1. The name of the Limited Liability Company is **MEGAHOLDINGS LIMITED GROUP LLC**
2. The address of the registered office and the name and the address of the registered agent of the Limited Liability Company required to be maintained by Section 18-104 of the Delaware Limited Liability Company Act are National Registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904.
3. The period of duration of the Limited Liability Company is perpetual.
4. The company is to be managed by one or more managers. The company will have one or more Members.
5. The business purpose for which the company is formed is to engage in any and all lawful business purposes authorized under the Laws of the State of Delaware. Nonetheless, the company will be able to carry any business activities it deems proper and that are not illegal elsewhere in the world, such as:
 - a) Invest, gather or subscribe the necessary capital to promote, establish or develop enterprises and business, especially to invest and enter into companies rendering postal services worldwide, in any fashion, including the custody of mail boxes, the receipt, distribution and delivery of mail, and any other services involved within.
 - b) To subscribe or promote subscription, buy, possess, hold, acquire by any other means and sell, negotiate, guarantee, assign, exchange and transfer by any other means, capital shares, credits, obligations, securities, debentures, certificates of partnership and any other title or document of any private, public or semi-public corporation or judicial person and while being owner of same, possess and exercise all the corresponding rights and privileges.

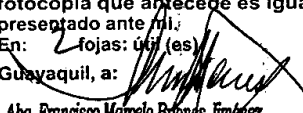
- c) To execute all kinds of contracts, for itself or others and specially trust contracts and for the administration of stocks, credits, obligations, securities, debentures, certificates of partnership and any other title or document of any corporation or juridical persons.
 - d) To purchase or sell, charter, sail or operate ships and vessels, as well as execute all kinds of marine contracts.
 - e) Purchase or sell personal properties or real estate, as well as any kinds of merchandise on his its account or for third parties.
 - f) To do and perform all and everything necessary for the attainment of any of the purposes stated in its Certificate of Formation or any amendment of the same or whatever is necessary or convenient for the protection and benefit of the corporation; and,
 - g) To carry on any lawful business whether or not such business is set forth in its Certificate of Formation or in any amendment thereof.
6. The Limited Liability Company shall have all such powers as are permitted by law for the time being in force in the State of Delaware, to perform all acts and engage in all activities necessary or conducive to the conduct or attainment of the objects of the company.
7. There are no limitations on the authority of members of the company to bind the company.
8. The personal liability of all the members of the LLC is hereby eliminated to the fullest extent allowed as provided by the Delaware Limited Liability Company Act, as the same may be supplemented and amended.



04 FEB 2014

Executed on December 4, 2009


Melissa Terhelsen, Authorized Person

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to. Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
En: 2 fojas: 001 (es)
Guayaquil, a: 
Abg. Francisco Marcelo Briones Jimenez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

